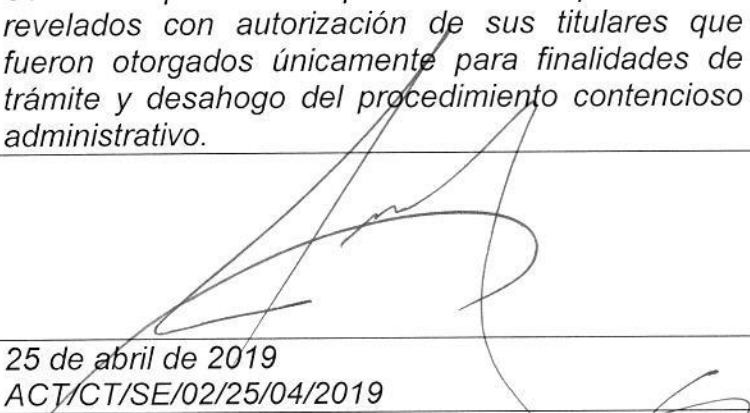


Leyenda de clasificación en modalidad confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	Secretaría General de Acuerdos
Identificación del documento	Resolución de Juicio Contencioso Administrativo del expediente 499/2017/4ª-II
Las partes o secciones clasificadas	Nombres de actor, representantes, terceros, testigos (en algunos casos se tendrá que incluir domicilio)
Fundamentación y motivación	Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.
Firma del titular del área	
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	25 de abril de 2019 ACT/CT/SE/02/25/04/2019

JUICIO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO: **499/2017/4ª-II**

PARTE ACTORA: **Eliminado: datos personales.**
Fundamento legal: **Artículo 72 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y
42 de la Ley de Protección de Datos Personales
en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado
de Veracruz, por tratarse de información que hace
identificada o identificable a una persona
física****POR PROPIO DERECHO**

AUTORIDAD DEMANDADA: **DIRECTOR
GENERAL DE CONTROL DE LA
CONTAMINACIÓN Y EVALUACIÓN
AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE
VERACRUZ, BIÓLOGO RAFAEL
AMADOR MARTÍNEZ Y OTRO**

ACTO IMPUGNADO: **NULIDAD OFICIO
NÚMERO SEDEMA/DGCCEA/PVVO-
224/2017, DE SEIS DE JULIO DE
DOS MIL DIECISIETE, NOTIFICADO
EN FORMA PERSONAL EL UNO DE
AGOSTO DEL MISMO AÑO.**

MAGISTRADA: **DRA. ESTRELLA A.
IGLESIAS GUTIÉRREZ.**

PROYECTISTA: **MTRA. ELISA M.
MARTÍNEZ AGUILAR.**

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A DOCE DE
FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.- - - - -**

V I S T O S los autos del juicio contencioso
administrativo número **499/2017/4ª-II**, interpuesto
por el actor **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72**
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, en contra del **DIRECTOR GENERAL DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE VERACRUZ, BIÓLOGO RAFAEL AMADOR MARTÍNEZ**, sobre el **OFICIO NÚMERO SEDEMA/DGCCEA/PVVO-224/2017, DE SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, NOTIFICADO EN FORMA PERSONAL EL UNO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO.**-----

R E S U L T A N D O

I. El C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal:**

Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física por propio derecho, mediante escrito presentado el veintidós de agosto de dos mil diecisiete, en la Oficialía de Partes de la anterior Sala Regional Zona Centro del extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz, demanda de la autoridad **DIRECTOR GENERAL DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN Y**



EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE VERACRUZ, BIÓLOGO RAFAEL AMADOR MARTÍNEZ, y EJECUTIVO DE PROYECTOS Y PROGRAMAS ESPECIALES DE VINCULACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, INGENIERO ARTURO MEJÍA GARCÍA, el acto consistente en: "...La nulidad del oficio número SEDEMA/DGCCEA/PVVO-224/2017, de seis de julio de dos mil diecisiete, notificado en forma personal el día uno de agosto del mismo año, suscrito por el ingeniero Arturo Mejía García, en su carácter de Ejecutivo de Proyectos y Programas Especiales de Vinculación de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz, con sede en Xalapa, Veracruz..." (foja uno).- - - - -

II. Admitida la demanda por auto de dos de abril de dos mil dieciocho, se le dio curso, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Administrativos, se ordenó emplazar a la autoridad demandada para que dentro del término de quince días hábiles, produjera su contestación, emplazamiento que se llevó a cabo con toda oportunidad.- - - - -

III. Por auto de veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, se acuerda respecto del escrito de contestación de demanda, realizada por el Director General de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Veracruz, Biólogo Rafael Amador Martínez, asimismo en representación del Ejecutivo de Proyectos y programas Especiales de Vinculación de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Veracruz (foja ochenta y tres a ochenta y cinco).- - - - -

IV. Seguida la secuela procesal, se señaló fecha de audiencia prevista por el artículo 320 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz, llevándose a cabo el veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, sin la asistencia de las partes, ni persona que legalmente las representen, en la que se recibieron todas y cada una de las pruebas que ameritaron su desahogo y recepción, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 304 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz, no existió cuestión incidental que resolver. Cerrado el periodo probatorio, se abrió la fase de alegatos prevista en el artículo 322 del Precepto Legal antes citado, haciéndose constar que la autoridad

demandada presenta sus alegatos de forma escrita mismos que obran agregados en autos (fojas noventa y tres a noventa y siete). Con fundamento en el numeral 323 del Código de la materia, se ordenó turnar los presentes autos para resolver. - - - - -

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. De la competencia.- Esta Cuarta Sala es competente para conocer del presente asunto, atento a lo previsto por los artículos 67 fracción VI de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Ignacio de la Llave, Veracruz; 5, y los transitorios 1º, 2º, 6º, 12º segundo y tercer párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz; 2 fracción I, 280, 281 bis y 289 fracciones I, III, IX y XI del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado. - - - - -

SEGUNDO.- De la personalidad.- El actor **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** goza de la personalidad para promover el presente juicio, ya que lo hace por propio derecho, y los conceptos de impugnación que hace valer, le causa un agravio



directo y cuenta con el interés legítimo para promover el presente juicio, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 fracciones XV y XVI del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz. La personalidad del Biólogo Rafael Amador Martínez, en su carácter de Director General de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz, quedó acreditada con el nombramiento de dos de diciembre de dos mil dieciséis, designando como su Representante Legal conforme al artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos de Veracruz, al licenciado Carlos Federico Cantú Uscanga, Director Jurídico de Secretaría de Medio Ambiente, personalidad que acredita con la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, con número extraordinario 516 de veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis (foja setenta y ocho).- -

TERCERO.- Existencia del Acto.- La existencia del acto reclamado se acredita en términos del artículo 295 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, con las documentales que se observan de fojas doce a cuarenta de autos.- -

CUARTO.- De la Procedencia o Improcedencia.- Las causales de improcedencia y



sobreseimiento son de estudio preferente, previo al análisis del fondo del asunto, lo hagan valer las partes o no, lo cual tiene sustento en el criterio jurisprudencial del rubro: **“IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.”** (Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, Enero de 1999, Pág. 13, Común, Tesis: 1a./J. 3/99, Número de registro 194697). En este contexto, las causas de improcedencia y/o sobreseimiento previstas en los artículos 289 y 290 del Código de Procedimientos Administrativos, serán analizadas más adelante para determinar si se actualizan o no las mismas.- - - - -

QUINTO.- Esta Sala realiza un estudio exhaustivo de las constancias que integran los autos, en virtud que, es obligatorio para toda autoridad fundar y motivar los actos que emita, siendo una exigencia tendiente a tratar de establecer las bases objetivas de racionalidad y la legalidad de aquéllos, a efecto de eliminar, en la medida de lo posible, la subjetividad y arbitrariedad de las decisiones de la autoridad; lo que además permite a los gobernados estar en condiciones de impugnar tanto los fundamentos del acto como los razonamientos que lo rigen.- - - - -

Resultan atendibles las Tesis de Jurisprudencia de los rubros siguientes:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.” (Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Mayo de 2006, Pág. 1531, Común, Tesis: 1a.4º.A. J./43, Número de registro 175082); **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.”** (Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Marzo de 1996, Pág. 769, Común, Tesis: VI.2º. J./43, Número de registro 203143). - - - - -

SEXTO.- Son infundados los conceptos de impugnación que hace valer la parte actora, atendiendo a las siguientes consideraciones.- - - - -

El actor **Eliminado: datos personales. Fundamento legal:**

Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, por propio derecho reclama de las autoridades demandadas lo siguiente: “... la nulidad del oficio SEDEMA /DGCCEA/PVVO—224/2017, de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, notificado en forma personal el día

uno de agosto del mismo año...; [...] que la autoridad responsable señala dentro del contenido del oficio número SEDEMA/DGCCEA/PVVO-224/2017, de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, suscrito por el ingeniero Arturo Mejía García, en su carácter de Ejecutivo de Proyectos y Programas Especiales de Vinculación de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz , con sede en Xalapa, Veracruz, atenta directamente contra mi derecho humano a libertad de trabajo, toda vez que en el acuerdo Segundo, dicho acuerdo se me apercibe de iniciar Procedimiento de Suspensión de la Concesión para Establecer, Equipar y Operar un Centro de Verificación Vehicular de emisiones contaminantes a la atmósfera, producidas por vehículos automotores de uso público y particulares de jurisdicción estatal, con clave C—XL36, derivado de la falta de Técnico Verificador autorizado y acreditado por esta Secretaría, siendo esto totalmente paradójico, toda vez que un servidor acredite ante la misma Secretaría que cuento con dos Técnicos Verificadores en el Centro de Verificación Vehicular con número clave c-xl36, son **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física...**" (fojas uno a siete).- - - - -

- - -

Por otra parte, del escrito de contestación de demanda realizado por el biólogo Rafael Amador Martínez, en su carácter de Director General de Control



de la Contaminación y Evaluación ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz, señala en el apartado de causas de improcedencia, la señalada en el tercer punto que: "...El acto de que se duele el promovente, consistente en oficio número SEDEMA/DGCCEA/PVVO-224/2017, de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se hace del conocimiento al C. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** la fecha y hora en la que deben presentarse las personas que van a fungir como técnicos verificadores en el centro de verificación con clave C-XL36, en las instalaciones de la Consultoría del Programa de Verificación Obligatoria para ser evaluados mediante examen escrito; es un acto consentido y consumado toda vez que la fecha, ya han sido evaluados los CC. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,** quienes tienen acreditada su capacitación con los números de folios L2018044 y M2018074, acreditándolos como técnicos verificadores del Centro de Verificación con clave C-XL36..." (foja sesenta y dos).- - - - -

Lo señalado anteriormente por la autoridad demandada, quedó acreditado y robustecido con la documental consistente en el resultado de examen con número de oficio SEDEMA/DGCCEA/PVVO-2056/2018 de catorce de mayo de dos mil dieciocho, en el que se indica lo siguiente: "... 1.- Que en fecha veinte de abril del año dos mil dieciocho, comparecieron los CC. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** para presentar examen de acreditación como técnico verificador ante esta Secretaría; 2.- Los CC. **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física** obtuvieron una calificación aprobatoria de 8 (ocho), por lo cual, si es acreditada su capacitación con el número de folio L2018044 y M2018074 en el orden mencionado, para desempeñarse como técnico verificador..." (fojas setenta y seis y setenta y siete).- -

Ahora bien, lo reclamado por la parte actora es el escrito en el que se le indica que debe contar con personal técnico debidamente capacitado en el proceso de verificación vehicular, para el establecimiento,



TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

equipamiento y operación del mismo, observándose que del oficio

SEDEMA/DGCCEA/PVVO-3034/2018 de dos de julio de dos mil dieciocho, que ya se realizaron los exámenes de acreditación como técnico verificador a los **CC.**

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física,

los cuales fueron aprobados, lo anterior con pleno valor probatorio de acuerdo lo previsto por los artículos 70, 104, y 114 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, quedando acreditado con lo anterior que la autoridad demandada aplicó el examen a los demandados para acreditarse como técnico verificador, sin que la parte actora objetara dicho medio de convicción, ni desvirtuara el contenido del mismo, incumpliendo con la carga procesal que le incumbe, ya que con ninguno de los medios que aportó, llegó a demostrar sus pretensiones, es decir, no están acreditados los conceptos de impugnación que hace valer la parte actora.- - - - -

Por todo lo expuesto y fundado, concluimos que los conceptos de impugnación, no prosperan en la especie, ya que con las documentales a estudio no se alcanza el valor probatorio que pretende la parte actora oferente, por ser ineficaces para acreditar la existencia del acto.- - - - -

Es por lo anterior que esta Cuarta Sala resuelve, con fundamento en los artículos 289 fracción XI y 290 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, decretar el **SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO**, sin entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada, ya que no existe el derecho ni la causa para poder demandar, mismo que se da por totalmente concluido y previas anotaciones en los libros correspondientes, deberá archivarse como asunto concluido una vez que sean debidamente notificadas las partes y transcurran los plazos legales.- - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 323, 325, 326, 327, 331 y demás relativos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, es de resolverse y se:- - -

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se decreta el Sobreseimiento del presente asunto, sin entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada, en base a los razonamientos planteados en el Considerando Sexto de la presente resolución- - - - -

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes y publíquese en el boletín.- - - - -



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

TERCERO.- En apego a lo

establecido por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establecen una tutela judicial efectiva y el derecho a la existencia de un recurso efectivo, se hace del conocimiento de las partes que en contra de la presente sentencia procede el recurso de revisión conforme a lo previsto por los artículos 336 fracción III, 344, y 345 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.- - - - -

- - - - -

CUARTO.- Notifíquese a las partes y publíquese en el boletín.- - - - -

QUINTO.- Una vez que cause estado la presente, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones de rigor

en los libros índice de gobierno que para tal efecto lleva esta Cuarta Sala.- - - - -

A S Í lo resolvió y firma la **Doctora ESTRELLA ALHEL Y IGLESIAS GUTIÉRREZ, Magistrada de la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz,** asistida legalmente por la **Maestra Luz María Gómez Maya, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- DOY FE.- -**

La Ciudadana **Maestra Luz María Gómez Maya, Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz,** por medio de la presente hace constar y:- - - - -

C E R T I F I C A

Que las presentes copias fotostáticas simples que constan de **siete fojas útiles** coinciden fielmente con sus originales que obran dentro del presente Juicio Contencioso Administrativo número **499/2017/4ª-II.-** Lo anterior se hace constar para los efectos legales correspondientes a los **doce días del mes de febrero de dos mil diecinueve.- DOY FE.- - - - -**

RAZÓN.- En doce de febrero de dos mil diecinueve, se publica el presente en el Boletín Jurisdiccional con el número **04.** CONSTE.- - - - -

RAZÓN.- En doce de febrero de dos mil diecinueve, se **TURNA** la presente resolución al área de actuaría de esta Cuarta Sala para su debida notificación.- CONSTE.- - - - -